**PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑOS A LA PROPIEDAD**

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /SPVS/IS/No. 577 de fecha 18 de Julio de 2007**

CLAUSULA PARA CUBRIR PÉRDIDAS Y/O DAÑOS DIRECTOS OCASIONADOS POR CAIDAS DE ROCAS

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001-2799**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /APS/DS/No. 199-2011 de fecha 02 de agosto de 2011**

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, queda convenido y declarado que no obstante lo que se diga en contrario en las Condiciones Generales de la Póliza, ésta se extiende a cubrir pérdidas o daños causados directamente a los bienes descritos y hasta por los valores asegurados establecidos en la misma, a consecuencia de caída de rocas.

1.- La pérdida o daño que sufran los bienes, muebles o inmuebles o ambos, asegurados contra ese riesgo, que provengan o sean causados por caída de rocas.

2.- Si los bienes asegurados o parte de ellos fueren destruidos o dañados, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos, sin incluir el valor de las mejoras exigidas o no por autoridades, para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o por otros fines en exceso de las reparaciones necesarias para devolver esos mismos bienes al mismo estado en que se encontraban al ser asegurados.

Sin embargo, no se extiende el presente seguro a cubrir pérdida o daño de bienes, cuando tales pérdidas o daños sean consecuencia directa o indirecta de los siguientes acontecimientos:

a) Que provenga de causas sísmicas, comúnmente denominadas terremotos o temblores

b) Que provenga directa o indirectamente de explosiones, incendios o por cualquier causa externa ajena a la caída natural de rocas.

c) Que provengan por causas de guerra interna o internacional o cualquier otro género de hostilidades.

d) Tampoco comprende el presente anexo al Lucro Cesante que pudiera ocasionarse como consecuencia del daño o pérdida.

e) Igualmente, no comprende este seguro, los daños a terceras personas o a su patrimonio.

f) Que la pérdida o daños sea proveniente, directa o indirectamente de mala construcción o por falta de conservación o cuidado en los objetos asegurados.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza, permanecen sin modificación.

**“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”**